C.I.F.: P-0914400-G / Plaza Mayor,1 - 09471 FUENTESPINA - Burgos / Tlf. Y Fax: 947 503 855 / fuentespina@diputaciondeburgos.net / www.fuentespina.es

Nº07

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

Aprobación: 30 Abril 2008

C.I.F.: P-0914400-G / Plaza Mayor,1 - 09471 FUENTESPINA - Burgos / Tlf. Y Fax: 947 503 855 / fuentespina@diputaciondeburgos.net / www.fuentespina.es

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

TITULO I. - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Naturaleza y competencia.

El suministro de agua potable a domicilio constituirá un servicio obligatorio y esencial como se determina en los artículos 26 y 86 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, además de suponer su prestación de interés general a tenor de lo establecido en el art. 21 de la Ley 1/98 de Régimen Local de Castilla y León. Dicho servicio se prestará directamente por este Ayuntamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 38 e) del texto refundido de Régimen Local de 1986. Esta prestación del servicio de agua se regirá por las disposiciones de este Reglamento, redactado de conformidad con lo establecido en la legislación sobre régimen local y su ordenanza fiscal vigente.

Artículo 2º.- Objeto.

El presente reglamento regulará la forma, procedimiento y condiciones de prestación del servicio de agua domiciliaria es esta población, entendiendo este como obligatorio para todas las viviendas y locales existentes en el suelo urbano, así como la adecuada y racional utilización de los recursos existentes en atención a lo exigido en la normativa sectorial sobre aguas, en especial la legislación estatal del Decreto de Castilla y León 151/94, de 7 de Julio, por el que se aprueba el Plan Director de Infraestructura Hidráulica Urbana.

La principal finalidad y de acuerdo a lo establecido en el artículo 58.3 de la Ley de Aguas 29/85, de 2 de Agosto, según modificación efectuada por la Ley 46/99, de 13 de Diciembre, será el abastecimiento a viviendas para el consumo de la población. En consecuencia no estarán permitidos otros usos industriales, agrarios, recreativos, etc. Salvo que se demuestre la escasa entidad del consumo así como la existencia de excedentes par el consumo humano.

Artículo 3º.- Procedimiento y otras condiciones generales.

El Ayuntamiento concederá el suministro de agua potable a domicilio a solicitud de los interesados en las condiciones que este Reglamento establece.

Toda concesión confiere únicamente la facultad de consumir agua para el fin y en la forma que hay sido solicitada y correlativamente concedida. Cualquier modificación o alteración someterá al concesionario a las penalidades consignadas en este Reglamento.

Las concesiones se formalizarán en una póliza o contrato de adhesión suscrita por duplicado entre el concesionario y el Ayuntamiento. Dichos contratos de adhesión se anularán y modificarán cuando se produzcan innovaciones o alteraciones posteriores dando lugar a una nueva póliza. La negativa a firmar esta nueva póliza se entenderá como renuncia a la concesión y llevar implícito el corte del servicio de acuerdo con las normas recogidas en el presente Reglamento.

Para el restablecimiento del servicio se deberá pagar nueva cuota por derecho de acometida.
La firma de la póliza o contrato (del que se acompaña un modelo normalizado como anexo al presente Reglamento) obliga al abonado al cumplimiento de las cláusulas, a las condiciones de la concesión de este Reglamento, en especial del pago de los derechos que correspondan según las tarifas vigentes en el momento de la liquidación.
Los propietarios de los inmuebles son solidariamente responsables de los suministros de agua que se realicen a los mismos, aunque no hubieren sido solicitados ni consumidos por ellos.
En caso de no ser los propietarios del inmueble quienes soliciten la concesión, estos se obligarán a comunicar a aquellos la responsabilidad que adquieren, pudiendo el Ayuntamiento en cualquier momento exigirles que acrediten haber cumplido esta obligación. En todo caso el Ayuntamiento se reserva el derecho de exigir fianza, aval bancario o de otra naturaleza, a su arbitrio que garanticen las obligaciones

TITULO II. - DE LAS CONCESIONES EN GENERAL

Artículo 4º.- La utilización del suministro de agua para los fines señalados se efectuará tomando el abonado aquel volumen que precise sin limitación alguna, determinándose el consumo mediante un aparato contador. Todo ello salvo cuando por circunstancias excepcionales deba racionalizarse dicho consumo.
El Ayuntamiento y en atención a lo establecido en la Ley 1/98 de Régimen Local de Castilla y León, procurará que la prestación del servicio se efectúe en adecuadas condiciones de calidad. No obstante todas las concesiones tendrán el carácter de precario para el usuario.

Artículo 5º.- Los concesionarios son responsables del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento por sí y por cuantas personas se hallen en sus locales o viviendas, así como de todos los daños y perjuicios que cualquiera de ellos puedan causar con motivo del servicio.

Artículo 6º.- Si el abonado no reside en esta localidad, podrá designar representante en la misma para cuantas relaciones, incluso económicas de pago de recibos entre él y el Ayuntamiento del lugar a la prestación del servicio y todas sus incidencias.

Artículo 7º.- Las tomas de agua para una vivienda, local independiente o parcela con una vivienda serán como máximo de 25 mm. de diámetro. En caso de que la finca a abastecer cuente con más de una vivienda o local el diámetro aumentará proporcionalmente; también proporcionalmente aumentará el importe de los derechos a abonar.
No obstante y aun en el caso de una sola vivienda o local el Ayuntamiento previa petición del interesado concederá toma superior si las posibilidades del servicio lo permiten previo pago de la cuota que proporcionalmente corresponda.
Las tomas de agua no superiores a 25 mm. de diámetro serán autorizadas por al Alcalde; las superiores serán acordadas por el Ayuntamiento previos los informes técnicos correspondiente.

C.I.F.: P-0914400-G / Plaza Mayor,1 - 09471 FUENTESPINA - Burgos / Tlf. Y Fax: 947 503 855 / fuentespina@diputaciondeburgos.net / www.fuentespina.es

Artículo 8º.- Las concesiones serán por tiempo indefinido siempre y cuando el concesionario cumpla lo señalado en la ordenanza, en el presente Reglamento y en lo especificado en el contrato de adhesión. No obstante el abonado podrá en cualquier momento renunciar al suministro previo aviso con anticipación de quince días a la fecha en que se deje de recibir el servicio y se proceda al corte correspondiente. Con carácter previo al corte de suministro se formulará una liquidación definitiva y con el pago de esta se dará por terminada la vigencia del contrato.

Artículo 9º.- Las concesiones se clasificarán según los usos a que se destine el agua, en los siguientes grupos:

1.- Usos domésticos en domicilios particulares.
2.- Usos comerciales (bares, piscinas públicas, etc.)
3.- Usos industriales (hoteles, industrias, grandes superficies, etc.)
4.- Otros usos especiales y transitorios.

Artículo 10º.- Se entiende por usos domésticos todas las aplicaciones que se dan al agua para atender las necesidades de la vida e higiene privada como son la bebida, la preparación de alimentos y la limpieza personal y doméstica; en domicilios particulares.

Artículo 11º.- Se entiende por usos comerciales el suministro a cualquier local que no tenga consideración de vivienda, sea cualquiera la actividad comercial que se ejerza en él.

Artículo 12º.- Se consideran usos industriales los relativos a industrias de transformados de cualquier índole de la actividad que realice, Hoteles, las denominadas grandes superficies comerciales y las destinadas a la atención de cuidados sociales.

Artículo 13º.- Las concesiones para usos especiales serán dadas por el Ayuntamiento y en caso de urgencia por el Alcalde, fijándose en cada caso concreto las condiciones de la misma.
Únicamente en estos casos y cuando la utilización vaya a ser por breves periodos de tiempo podrá concederse a tanto alzado diario, tomándose las medidas oportunas sobre limitadores, llaves, etc., que se estimen procedentes, sin perjuicio siempre del derecho del usuario a colocar el contador.
El Ayuntamiento o el Alcalde podrá autorizar excepcionalmente a los usuarios del servicio para otros fines distintos a los concedidos en su día, todo ello previa autorización.
En caso de escasez de agua el Ayuntamiento o el Alcalde tomará las medidas oportunas para garantizar el suministro (corte de agua por horas, etc.).

Artículo 14º.- El Ayuntamiento fijará en cada caso concreto atendiendo a la categoría del servicio y del interés general del mismo las condiciones de concesión, así como la tarifa aplicable.

TITULO III. - CONDICIONES DE LA CONCESIÓN

Artículo 15º.- Ningún concesionario podrá disfrutar de agua a caño libre, excepción hecha de lo señalado en el artículo 13.

Artículo 16º.- Ningún abonado podrá destinar el agua a otros usos distintos de los que comprende su concesión quedando prohibida total o parcialmente la concesión gratuita o la reventa de agua a otros particulares salvo casos de calamidad pública o incendio.

***Artículo 17º*.-** Todas las fincas deberán tener obligatoriamente toma directa para el suministro a la red general. Cada toma tendrá una llave de paso situada en el exterior de la finca y colocada en un registro de fábrica con buzón de piedra, tapa metálica o similar.
En caso de división de la finca en varias, cada una de ellas deberá contar con toma propia e independiente, debiendo cada propietario efectuar el enganche a la red general por su propia cuenta. No obstante en edificios con varias viviendas o locales la toma será única para todo el edificio efectuándose la distribución para cada vivienda o local dentro del mismo; ello no implica la obligación de pagar los derechos de acometida que correspondan a cada vivienda o local independiente. En estos casos la instalación de contadores deberá centralizarse en un solo local con sus correspondientes llaves de paso par controlar el servicio individualizado de cada usuario sin necesidad de penetrar en el interior de las fincas; de no centralizarse los contadores, su instalación deberá realizarse de tal forma que su inspección y lectura pueda hacerse sin necesidad de acceder al interior de las fincas, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 18º.- En cada finca podrá instalarse a su entrada un contador general debiendo los propietarios colocar contadores particulares en cada vivienda o piso que forma la misma. De efectuarse lectura individualizada a cada vivienda o piso la diferencia de consumo que pueda existir entre estos y el contador general será cobrada a la Comunidad de Propietarios.

Artículo 19º.- De existir urbanizaciones en la localidad que sean suministradas por el Ayuntamiento estas quedan obligadas a instalar un contador general a la entrada de la urbanización, sin perjuicio de instalar contadores individuales para cada parcela o finca que constituya la urbanización y que cada uno pague los derechos de acometida que le corresponda. La diferencia de consumo entre las lecturas de los contadores individuales y el general de la urbanización será cobrada a la Comunidad de Propietarios.

Artículo 20º.- Los contadores se situarán adosados a la pared de la fachada por la cual penetre la cañería y dentro de una arqueta con llave que quedará en poder del Ayuntamiento sin perjuicio de que el interesado pueda disponer de un duplicado. Dicha ubicación del contador podrá situarse en otros lugares similares previa autorización del Ayuntamiento, todo ello en sitio visible, de fácil acceso que permita la

clara lectura del consumo de agua que marque el contador y siempre dando a terreno público o en el mismo terreno público.

Artículo 21º.- Los contadores de agua podrán adquirirse libremente por el abonado o usuario siempre que se ajusten al tipo o tipos fijados por el Ayuntamiento.
Los contadores antes de su instalación serán contrastados oficialmente por el personal del Ayuntamiento salvo que lo hayan sido previamente por el organismo competente y vengan precintados por el mismo a cuyo trámite puede obligarse siempre el Ayuntamiento.

Artículo 22º.- Si el curso de las aguas experimentase en algunas partes o en toda la red variaciones e interrupciones por sequía, heladas, reparaciones por averías, agua sucia, escasez o insuficiencia de caudal y cualesquiera otros motivos semejantes, no podrán los concesionarios hacer reclamación alguna en concepto de indemnización por daños o perjuicios, ni otra cualquiera sea cual fuere el tiempo que dure la interrupción del servicio, entendiéndose que en este sentido la concesión del suministro se hace siempre a título de precario quedando obligados los concesionarios no obstante al pago mínimo mensual establecido o lectura del contador, según proceda.

En los supuestos de cortes por averías, sequías, etc. el Ayuntamiento avisará previamente siempre que el supuesto concreto así lo posibilite.
En el caso de que hubiera necesidad de restringir el consumo de agua por escasez, las concesiones para usos domésticos serán las últimas a las que se restringirá el servicio. En estos casos el Ayuntamiento lo hará público adecuadamente.

Con carácter general queda prohibido el destino del agua suministrada a usos distintos de aquellos para los cuales les fue concedida, tales como riego de huertas, jardines, llenado de piscinas, lavado de vehículos, etc. Excepcionalmente el Ayuntamiento o el Alcalde podrán autorizar previa petición de los interesados, el uso para estos fines si las circunstancias lo requieren.

TITULO IV. - OBRAS E INSTALACIONES, LECTURAS E INSPECCIÓN

Artículo 23º.- El Ayuntamiento por sus empleados, agentes y dependientes, tiene el derecho de inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de aguas, tanto en vías públicas o en fincas particulares y ningún abonado puede oponerse a la entrada en sus propiedades para la inspección del servicio que deberá llevarse a cabo en horas de luz solar salvo casos graves o urgentes debidamente justificados.

Tal facultad se entiende limitada a las tomas de agua, a la red general y la posible existencia de injertos o derivaciones no controladas, usos distintos del solicitado y defraudación en general.

En casos de oposición del usuario y previo expediente con audiencia de este se procederá al corte en el suministro y para restablecerlo deberá el abonado autorizar la

inspección y pagar el total del importe de la concesión y los gastos que se hubieran causado sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar, de encontrar alguna anomalía, irregularidad, infracción o defraudación.

Artículo 24º.- Las obras de acometida a la red general, suministro y colocación de tuberías, llaves y piezas para la conducción del agua hasta el contador se harán por cuenta del usuario si bien bajo la dirección técnica y supervisión del Ayuntamiento. Igualmente se efectuará el resto de las obras en el interior de la finca.

Artículo 25º.- Todas las obras que se pretendan hacer por los usuarios serán solicitadas por escrito con quince días de anticipación. El Ayuntamiento dispondrá de un plazo de tres meses para la resolución expresa de la solicitud. En caso de inexistencia de resolución expresa dentro del citado plazo, esta se entenderá estimada. No obstante dicha estimación tanto expresa como presunta estará condicionada a la firma de la póliza y el establecimiento de las condiciones de la concesión según el presente Reglamento.

Artículo 26º.- El abonado satisfará al Ayuntamiento el importe del agua consumida con arreglo a la tarifa vigente en vista de los datos que arrojen las lecturas del contador.

Artículo 27º.- La lectura se efectuará semestralmente para la aplicación de la ordenanza fiscal. Si al ir a realizar la misma estuviera cerrada la finca o fuera imposible llevarla a cabo se le aplicará al concesionario la tarifa. Cuando pueda ser hecha la lectura se facturarán los metros consumidos desde la última realizada.

No obstante lo anterior, será facultad discrecional del Ayuntamiento aceptar que el concesionario pueda bajo su responsabilidad comunicar, antes de ser aprobado el padrón y expuesto al público, la lectura que tuviera su contador que no pudo ser leído por los empleados municipales para facturar el consumo realizado. La falta de veracidad en los datos que se comuniquen se equiparará a la alteración maliciosa de las indicaciones del contador y será perseguida con arreglo a lo dispuesto en el Código Penal sin perjuicio de las sanciones que señala el presente Reglamento.

Artículo 28º.- La vigilancia de las tomas de agua se efectuará exclusivamente por los empleados o personal encargado por el Ayuntamiento quienes cuidarán bajo su personal responsabilidad que no se cometa ningún abuso.

Los empleados harán constar las fechas de las visitas de inspección de lectura de contadores, anotándolas y firmando en el libro correspondiente.

Al mismo tiempo que el libro de lecturas, anotarán estas en la cartilla que obra en poder del usuario y que les facilitará el Ayuntamiento, la que será puesta a disposición por quien hubiere en la finca en aquel momento. En los casos de carencia, extravío o inexactitud de las anotaciones hará fe plena la hoja de lectura del servicio municipal.

Artículo 29º.- Si al hacer la lectura y durante las visitas de inspección que se giren se comprobara que el contador estaba averiado, se requerirá el propietario para su inmediata reparación. La reparación o sustitución del contador deberá hacerse en el plazo máximo de un mes y mientras estuviere averiado se calculará el consumo en un promedio con el de los meses anteriores y en su caso con el de igual mes del año inmediato anterior.

En los casos de nueva instalación o de carecer de datos de consumos anteriores, se calculará el consumo discrecionalmente por el Ayuntamiento por razón de analogía.

En caso de no reparar el contador averiado o sustituirlo por otro nuevo en el plazo que se fija anteriormente, se le cobraría el doble de lo que normalmente le correspondiera, según los párrafos anteriores.

De continuar otro mes sin reparar el contador perderá la concesión quedando obligado para restablecerla a pagar el importe total de una nueva acometida más los gastos causados. Una vez reparado o colocado otro contador nuevo avisará al Ayuntamiento para que tome la lectura y fecha de la misma.

Artículo 30º.- Los abonados o el propio Ayuntamiento tienen derecho a solicitar de la Delegación de Industria en cualquier momento la verificación de los contadores instalados en sus domicilios.

En caso de un mal funcionamiento de su contador, comprobado por dicha Delegación, el Ayuntamiento procederá a realizar las rectificaciones oportunas, en más o menos, por los consumos realizados tomando como base consumos anteriores del usuario o analógicamente con otros de características similares.

Artículo 31º.- Todos los contadores que se coloque para el control del suministro serán sellados y precintados por el personal encargado del servicio. Estos precintos no podrán ser retirados bajo ningún pretexto por los abonados.

TITULO V. - TARIFAS Y PAGO DE CONSUMOS

Artículo 32º.- Las tarifas se señalarán en la ordenanza correspondiente y deberán ser sometidas a la aprobación de los órganos que legalmente proceden.

Artículo 33º.- El pago de los derechos de acometida se efectuará una vez concedida y antes de efectuar la toma.

El cobro de los recibos se efectuará semestralmente.

El plazo para abonar los recibos sin recargo será de veinte días a contar de la fecha que el Ayuntamiento ponga al cobro los recibos. Dichos recibos se pagarán por domiciliación bancaria (siendo por cuenta del contribuyente todos los gastos que se generen).

C.I.F.: P-0914400-G / Plaza Mayor,1 - 09471 FUENTESPINA - Burgos / Tlf. Y Fax: 947 503 855 / fuentespina@diputaciondeburgos.net / www.fuentespina.es

El propietario que deje pendiente de pago dos recibos, se le abrirá expediente, que deparará en el corte del suministro. Si el interesado desea tener agua nuevamente, deberá solicitarlo al Ayuntamiento, pagando todos los recibos pendientes, los gastos del corte del suministro y nuevo enganche.

Los importes de los recibos que no hayan sido satisfechos en el periodo voluntario antes expresado se cobrarán por vía de apremio de acuerdo con la reglamentación vigente y sin perjuicio de los recargos que el cobro de tal modalidad produzca además de determinar el corte del suministro por falta de pago. La nueva alta llevará consigo el abono de nuevos derechos de acometida.

TITULO VI. - INFRACCIONES Y PENALIDADES

Artículo 34º.- El que usare de este servicio de agua potable a domicilio sin haber obtenido la oportuna concesión y pagado los correspondientes derechos de acometida, o solicitada una acometida se utilice para varias viviendas o locales habiendo abonado derechos de una sola podrá legalizársele el servicio pagando el doble de la tarifa de cada acometida; si este fraude fuera descubierto por los servicios municipales se le impondrá una multa del triple de los derechos que correspondan y el agua consumida sin perjuicio de mayores responsabilidades e incluso de tipo penal.

Artículo 35º.- El que trasvase agua a otras fincas o permita tomarla a personas extrañas sin variar en ninguno de los dos casos el uso autorizado por la concesión pagará el consumo que resulte desde la última lectura al duplo de la correspondiente tarifa.
En caso de reincidencia será castigado con igual sanción y perderá la concesión y para restablecerla pagará el total de otra nueva y los gastos originados.

Artículo 36º.- La aplicación del agua concedida para usos distintos del autorizado se sancionará liquidando todo el consumo al precio de la tarifa más alta y con multa del tanto al triple de la cantidad tarifada.

Artículo 37º.- Las defraudaciones de agua en cualquiera de las formas señaladas en el Código Penal serán perseguidas y denunciadas ante la jurisdicción correspondiente sin perjuicio de las reclamaciones por el consumo, multas e indemnizaciones ya que la corresponsabilidad penal es compatible con la civil.

Artículo 38º.- En los casos previstos en el artículo anterior para la denuncia ante la jurisdicción correspondiente se procederá al corte del suministro previo expediente incoado al efecto y a levantar un acta de constancia de hechos.

El restablecimiento del servicio no implicará en modo alguno renuncia o desistimiento de las acciones e indemnizaciones que correspondan al Ayuntamiento. Para llevarlo a cabo habrá que reparar los desperfectos causados, tener la instalación y demás elementos de la concesión en la forma señalada en este Reglamento, satisfacer el agua y las demás sanciones administrativas aquí previstas con pago de

nuevos derechos de acometida.

Artículo 39º.- Cuando aparezcan cometidas varias infracciones las multas e indemnizaciones tendrán carácter acumulativo y unas no excluirán a otras ni el pago del agua consumida o que según el presente Reglamento sea calculada.

Artículo 40º.- Cuando las infracciones obedezcan al propósito de lucro, ya sea cediendo ya vendiendo bajo cualquier forma el agua además de aplicarles la pena y sanciones que correspondan se cobrará el agua al triple de su precio.

Artículo 41º.- Todas las multas e indemnizaciones consignadas en los artículos precedentes se harán efectivas en el plazo de quince días, transcurrido el cual se suspenderá el servicio inmediatamente y se procederá de oficio contra los morosos. La rehabilitación del servicio llevará consigo el pago de nuevos derechos de acometida.

Artículo 42º.- El Ayuntamiento por resolución de la Alcaldía podrá ordenar el corte del suministro de agua a cualquier abonado que infrinja las normas de este Reglamento previo expediente incoado al efecto y con un establecimiento de periodo de audiencia mínimo de diez días. Sin perjuicio de las responsabilidades de distinto orden en que el abonado pudiera incurrir por la realización de actos que contravengan lo dispuesto en este Reglamento, el Ayuntamiento podrá rescindir el contrato y suspender el suministro en los casos siguientes:

1.- Falta de pago puntual del importe del agua y recibos, a menos que haya en curso una reclamación, en cuyo caso se esperará a la resolución en vía administrativa.

2.- Vencimiento del término del contrato.

3.- Abandonar el local objeto del suministro o cambiar de dueño el inmueble sin dar cuenta en debida forma.

4.- No permitir el abonado la entrada a personal autorizado para comprobar los contadores o revisar las instalaciones.

5.- Practicar actos que puedan perturbar la regularidad o medición del consumo o constituyan reincidencia en el fraude.

6.- Utilizar el agua para usos no autorizados en el contrato o póliza.

7.- Contravenir lo dispuesto en los bandos de la Alcaldía respecto a la restricción del uso del agua.

Artículo 43º.- El Ayuntamiento queda autorizado a vigilar las condiciones y forma en que utilizan el agua los abonados.

La negativa en horas hábiles de entrada a las personas autorizadas para efectuar dichas comprobaciones se hará ante dos testigos en los casos en que no sea posible requerir la presencia de un agente de la autoridad al solo efecto de que sea testigo de la negativa.

Artículo 44º.- Los precintos debidamente colocados en los aparatos contadores no podrán ser alterados con ningún pretexto por los abonados, propietarios o copropietarios de la finca en cuyas dependencias estén ubicados.

Artículo 45º.- Las reclamaciones, dudas e interpretaciones de las condiciones de suministro y cuanto se relacione con este servicio, serán resueltas administrativamente por este Ayuntamiento en Pleno, contra cuya resolución podrá interponerse recurso contencioso administrativo, en la forma y plazos regulados por la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99 y en la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa pudiendo interponer recurso previo de reposición con carácter potestativo, sin que ambos puedan simultanearse, no obstante la utilización de los recursos que considere procedentes el interesado.

Artículo 46º.- El abonado renuncia a su fuero y domicilio y se somete a los efectos del contrato o póliza a los Jueces y Tribunales con competencia en el territorio de este Ayuntamiento.

Disposición final.- El presente Reglamento entrará en vigor el mismo día que la Ordenanza Reguladora de la Tasa de Suministro de Agua Potable a Domicilio, aprobada provisionalmente el pasado 8 de Noviembre de 2007.

C.I.F.: P-0914400-G / Plaza Mayor,1 - 09471 FUENTESPINA - Burgos / Tlf. Y Fax: 947 503 855 / fuentespina@diputaciondeburgos.net / www.fuentespina.es

ANEXO

MODELO DE CONTRATO DE ADHESIÓN AL SERVICIO DOMICILIARIO DE AGUA

AYUNTAMIENTO DE FUENTESPINA

De una parte, en representación del Ayuntamiento de Fuentespina C.I.F. P 0914400 G , su Alcalde/sa D/Dª .....

con domicilio en Fuentespina (Burgos)

De otra
D/Dª.....

mayor de edad y con D.N.I. nº....., domicilio en.....

.....

Reconociéndose ambas partes capacidad para la formalización del presente contrato administrativo, se efectúa el mismo con arreglo al Reglamento aprobado por dicho Ayuntamiento.

Primera.- El Ayuntamiento de Fuentespina prestará como servicio esencial y obligatorio el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable con arreglo al Reglamento aprobado por dicho Ayuntamiento.

Segunda.- El beneficiario teniendo interés en la recepción de dicho servicio solicita dicha prestación con adhesión a las cláusulas y condicionantes que regularán la prestación del mismo al amparo del Reglamento elaborado que declara conocer.

Tercera.- La prestación del citado servicio se efectuará según dicho Reglamento resultando de aplicación las tasas fijadas de conformidad con la ordenanza fiscal actualmente vigente.

Cuarta.- El presente contrato entrará en vigor por un periodo inicial de un año, considerándose prorrogado automáticamente y por iguales plazos si no se denuncia el mismo de forma expresa. En el caso de que se produzca dicha denuncia por el usuario esta deberá formularse con un plazo de antelación mínimo de quince días.

C.I.F.: P-0914400-G / Plaza Mayor,1 - 09471 FUENTESPINA - Burgos / Tlf. Y Fax: 947 503 855 / fuentespina@diputaciondeburgos.net / www.fuentespina.es

Quinta.- La eficacia del presente documento estará supeditada a la veracidad de los datos expresados por el usuario, esta deberá formularse con un plazo mínimo de quince días.

Sexta.- Forma de pago de la tasa:

- Domiciliación bancaria (nº completo con los 20 dígitos)

……

Los gastos que se ocasionen serán por cuenta mía.

Séptima.- La prestación del servicio solicitado se referirá al siguiente edificio:

Vivienda.....;Comercio.....; Industria .....;

Situación
Calle.....nº.....
Propietario.....

Octava.- Los datos aportados por el usuario para el correspondiente fichero estarán protegidos por la Ley de Protección de Datos no pudiéndose utilizar por el Ayuntamiento para otros fines distintos de los propios de la gestión de este servicio.

En Fuentespina, a.....

Por el Ayuntamiento El abonado

Fdo.....
Fdo.....

Fuentespina, a.....

La Alcaldesa, Mª Josefa Mato Ramírez.